



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 384 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 385; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 384 BIS Y, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 385 Y; SE DEROGAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

RECIBIDO 09 ABR 2024

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 255 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

RECIBIDO - 9 ABR. 2024

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XV, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, previo análisis somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Congreso del Estado realizada en fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el ciudadano diputado Horacio Sosa Villavicencio presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan las fracciones VI y VII y se reforma el segundo párrafo del artículo 384, se reforma el primer párrafo del artículo 385, y se adicionan el artículo 384 bis y la fracción IV al artículo 385, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para perseguir penalmente a quienes realicen acciones dirigidas a evitar la lluvia, que en ese acto fue turnada por la Mesa Directiva, para su análisis, discusión y en su caso aprobación a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

2.- Con fecha primero de septiembre, la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia recibió el oficio



LEGISLATURA

LXV/A.L./COM.PERM./3089/2023, signado por el secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de decreto antes mencionada.

3.- Las diputadas y el diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, celebraron sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente de referencia, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XV, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

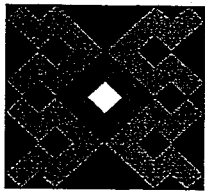
SEGUNDO. El proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señalan lo siguiente:

El año pasado presenté una proposición con punto de acuerdo con el fin de exhortar al fiscal general de la República, doctor Alejandro Gertz Manero, a iniciar de oficio las investigaciones que permitan perseguir los delitos ambientales que se configuren en la dispersión deliberada de nubes mediante el vuelo de "avionetas anti-lluvia" en las colindancias de los estados de Oaxaca y Puebla, al implicar daños a flora y la fauna endémicas y en peligro de extinción de la Reserva de la Biosfera Tehuacán - Cuicatlán. La proposición incluyó un exhorto también al gobernador Alejandro Murat a encontrar una solución inmediata que permita evitar la dispersión deliberada de nubes.

Esto derivó del acercamiento a esta representación del Concejo de Gobierno Comunitario Municipal y Agrario de la Nación Chocholteca (Ngigua-Ngiba), que agrupa a 19 ayuntamientos y 37 agencias de esa región chocho-mixteca, que denunció los vuelos de avionetas usadas para bombardear el cielo y evitar que haya lluvias, con el fin de beneficiar a las granjas porcinas y avícolas instaladas en esa zona. Las autoridades indígenas demandaron entonces el retiro de las granjas de Coixtlahuaca, Tequixtepec y Tepetlapa.

Cuentan las campesinas y los campesinos de estas zonas que frecuentemente han observado sobrevolar avionetas entre las nubes de lluvia, y de manera inmediata las nubes se dispersan, dejando sin agua a las comunidades que dependen de la producción agrícola de temporal. Se trata de avionetas que se dedican deliberadamente a evitar las lluvias.

Las autoridades chocholtecas plantearon su exigencia de la inmediata suspensión de vuelos de avionetas que esparcen químicos desconocidos a las



LEGISLATURA

nubes y evitan la caída de lluvias. Esta actividad, dijeron, afecta de manera grave a los cultivos de temporal. Afirmaron que 97 por ciento de sus pozos, presas y ríos habían bajado su nivel y se estaban secando, "ya no proporcionan el agua para nuestros hogares y para el cultivo de granos básicos, poniendo en riesgo la vida de nuestras comunidades del pueblo chocholteco, de todos los seres vivos de nuestro territorio y el reabastecimiento de nuestros mantos acuíferos, afectando de manera directa a nuestra alimentación y salud de nuestras familias".

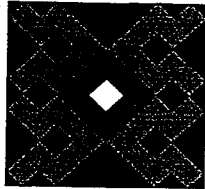
El asunto no es nuevo. Desde 2018, la empresa Volkswagen admitió usar una suerte de "cañones sónicos" para disipar las nubes en el área donde almacena los vehículos fabricados en su planta ubicada en Puebla, bajo el pretexto de que el granizo que cayó sobre los autos en 2017 les causó pérdidas por 20 millones de dólares.

En el Atlas de Justicia Ambiental, proyecto impulsado por diversas instancias, entre ellas la Unión Europea y el Consejo Europeo de Investigación, figura una entrada con el título "Fumigación de nubes para evitar lluvias en Tehuacán y su posible relación con granjas agroindustriales, Puebla, México". Ahí se explica que en la región Mixteca de Puebla y Oaxaca, pobladores acusan a empresas avícolas y porcícolas de realizar sobrevuelos en avionetas para dispersar sustancias que impiden las lluvias en la región. Y sigue:

En la región Mixteca - Chocholteca, en la zona fronteriza entre los estados de Puebla y Oaxaca, la población local, principalmente los campesinos que conocen ampliamente los ciclos naturales del agua, empezaron a percatarse del sobrevuelo de aeronaves que dispersan sustancias químicas (probablemente yoduro de plata) con el objetivo de dispersar las nubes de lluvia en una región que abarca más de 500 mil hectáreas [...].

Estos sobrevuelos se han constatado desde el año 2002 aproximadamente, sin embargo detallan que a partir del año 2017 empezaron a intensificarse y a abarcar más territorio, con vuelos diarios durante la temporada de lluvias (mayo a septiembre) [...]. Mencionan que cada vez que en el cielo se forman nubes de lluvia, al poco tiempo se tiene la presencia de una avioneta que recorre la zona; curiosamente, luego de ello se disipa la posibilidad de precipitaciones pluviales, por lo cual están seguros de que se trata de una acción con el objetivo de impedir las [...]. Por ser una región de gran concentración de granjas porcícolas y avícolas industriales, se señalan de forma preliminar a las principales empresas agroindustriales de la zona, como Grupo Romero, Patza y El Calvario como responsables de dichos vuelos con el objetivo de evitar lluvias [...].

Eso se justifica por el hecho que los cambios de temperatura y humedad provocan estrés en las gallinas y puercos [lo que deriva] en una disminución en la producción de huevo y leche para crías porcinas, así como en el aumento de plagas [...] en los animales hacinados en las más de 300 granjas industriales. Estos mecanismos de modificación climática sumados a la crisis ambiental y a la característica aridez de los ecosistemas en esta región, han provocado pérdidas en la agricultura y ganadería, estrés hídrico, desabasto de agua y disminución de los niveles de los mantos acuíferos,



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, Año de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

volviendo cada vez más difíciles las condiciones de la vida campesina en estos lugares.

En respuesta a ello, desde el año 2015 se realizaron movilizaciones en la Ciudad de Tehuacán, centro de operaciones de las empresas agroindustriales. En el año 2020, las movilizaciones aumentaron en la denominada región mixteca poblana y cañada oaxaqueña, las decenas de campesinos [exigieron] investigar quién realiza estos sobrevuelos y estos regulares mecanismos que alteran el clima [...].

El uso de avionetas dispersadoras de nubes o de cañón antigranizo para evitar a lluvias ha sido denunciado en varias entidades de México, como en el Estado de México con la empresa agroindustrial Bionatur [...] o en Michoacán para los monocultivos de aguacate [...], por citar algunos ejemplos. En el mismo estado de Puebla, esta problemática ha generado otro conflicto entre campesinos y la empresa automotriz Volkswagen, que usaba cañones antigranizo para evitar daños a sus coches. Después de una demanda legal, la empresa se comprometió a reemplazar el uso de cañón antigranizo por mallas protectoras para los coches [...].

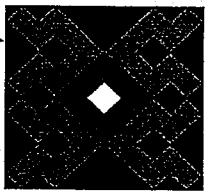
El control antrópico de las lluvias para provocarlas o evitarlas, es un tema preocupante por el hecho que existen por ahora pocos estudios sobre los posibles impactos socioambientales del uso de yoduro de plata en esos procesos, y que no hay un marco legal claro para la regulación de esos procesos. Es también un proceso injusto, desarrollado bajo intereses corporativos, que favorecen a la agroindustria en detrimento de la agricultura campesina tradicional. Y de fondo, pretender controlar o resolver los impactos generados por el aumento de eventos climáticos extremos, como las sequías o las tormentas, fomentando la intervención humana sobre ciclos naturales, aparece como una nueva falsa solución a los problemas del contexto del cambio climático.

Hace seis años, el periódico español La Vanguardia publicó igualmente un reportaje sobre este tipo de actividades, titulado "Cómo provocar o evitar la lluvia con avionetas", bajo la firma de Helena de la Casa Huertas Hernández, en el que recogió, entre otros aspectos, lo siguiente:

Las avionetas antilluvia ya son utilizadas por cerca de 40 países, aunque oficialmente solamente se han realizado experimentos en Australia, Israel, Rusia y China. De hecho, en muchos lugares de España, principalmente en el sureste, los agricultores han denunciado esta práctica a la Guardia Civil, porque aseguran que ha provocado el descenso brusco de las precipitaciones. Sin embargo, a pesar de las investigaciones aún no se ha constatado la existencia de las mismas.

La Plataforma en Defensa del Medio Ambiente y la Naturaleza del Marquesado (Granada) y Río Nacimiento (Almería) y ASAJA han denunciado esta práctica porque aseguran que la desertización en estas zonas es progresiva a causa de las avionetas.

El presidente de la plataforma, Luis Ramírez, explica que esta situación ocurre desde hace unos 15 años en los meses de abril y octubre, coincidiendo con la implantación en la comarca del Marquesado de plantaciones industriales de lechuga. "El cereal era el cultivo tradicional aquí. Llevamos seis años sin



LEGISLATURA

recogerlo. El olivo va perdiendo productividad y este año se espera la peor que se recuerda. Solo queda algo de almendro pero con perspectivas desalentadoras", reseña Ramírez.

En el caso de la frontera entre Puebla y Oaxaca, una investigación de la revista *Contralínea* realizada sobre este tema específico, publicada en julio de 2020, bajo el título "Impedir que llueva: las multinacionales que juegan a ser Dios", firmada por Zósimo Camacho, logró establecer lo siguiente:

... las rutas de estas avionetas van de Tehuacán, Puebla, a Tamazulapam, Oaxaca; de Tehuacán a Acatlán, y de Tehuacán a Teotitlán. Utilizan sustancias como el yoduro de plata y el yoduro de plomo, así como ondas ionizantes. Dichas sustancias y tecnología disuelven las nubes a punto de la precipitación en cuestión de 10 minutos. Las comunidades han captado imágenes de las avionetas y su actividad.

El evitar la precipitación de lluvias es una conducta contra el equilibrio natural, pero además es un atentado contra la forma de vida de las comunidades de Oaxaca. De acuerdo con el Compendio de Estadísticas Ambientales 2021, de la Semarnat, en el año 2020 fueron sembradas en nuestro estado 1,243,159.27 hectáreas de temporal y 91,429.62 hectáreas de riego. Esto es un total de 1,334,588.89 hectáreas sembradas, de las cuales 93.14 por ciento son de temporal, y menos de 7 por ciento son de riego.

Así, evitar la lluvia en Oaxaca, estado en el que los cultivos son centralmente de temporal, constituye una acción que debe ser considerada criminal y perseguida por el derecho penal, dado que atenta directamente contra las posibilidades de alimentación y sobrevivencia de las familias campesinas del estado.

Ante este problema, consideramos que es pertinente hacer el planteamiento desde el derecho penal. Proponemos perseguir y castigar la conducta consistente en el obstaculizar, disminuir o impedir la precipitación de lluvias mediante la dispersión de nubes o la alteración de los ciclos hidrológicos naturales por vía química, sónica o cualquier otra, incluyéndolo en el supuesto del despojo de aguas.

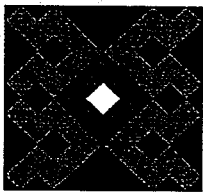
En el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, específicamente en el libro segundo, título decimonoveno, "Delitos en contra de las personas en su patrimonio", capítulo V, "Despojo de cosas inmuebles o de aguas", el despojo de aguas está previsto en realmente en el delito de despojo de inmuebles, artículo 384, en las fracciones VI y VII, de la siguiente manera (las cursivas son nuestras, para facilitar la identificación de los contenidos):

CAPITULO V.

Despojo de cosas inmuebles o de aguas.

ARTÍCULO 384.- Comete el delito de despojo de inmuebles, quien por medio de la violencia física o moral, o furtivamente, o empleando la amenaza o engaño, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Que de propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho que no le pertenezca.



LEGISLATURA

- II. Que de propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad en los casos en los que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante;
- III. Quien, con propósito de apropiarse de una fracción o de la totalidad del inmueble, altere términos o linderos de predios, o cualquier clase de señales o mojoneas, destinadas a fijar los límites de predios contiguos, tanto de dominio privado como de dominio público;
- IV. Quien de propia autoridad ocupe uno o más predios que forman parte de la reserva territorial del Estado o de los Municipios, sin derecho ni autorización de autoridad competente, aun cuando con ello tipifiquen su acción en un asentamiento irregular;
- V. Quien de propia autoridad ocupe un inmueble o las riveras que forman parte de la infraestructura o reserva territorial del Estado, o de los Municipios, sin derecho ni autorización de autoridad competente;
- VI. Quien desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas o impida su libre curso, en los casos en que la ley no lo permite, o haga uso de un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan;
- VII. Quien despoje de aguas del ámbito estatal o aguas nacionales asignadas al Estado o Municipios en beneficio colectivo de una comunidad urbana o rural o para uso doméstico.

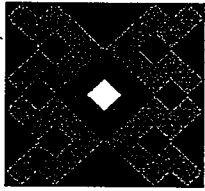
El delito de despojo, se perseguirá a petición de parte ofendida, con excepción de las fracciones IV, V y VII, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Como se ve, el despojo de aguas está solamente como parte del despojo de inmuebles, y tiene que seguir los mismos supuestos de éste, en el sentido de que debe mediar violencia física o moral, o la amenaza o engaño, o que la conducta se realice de manera furtiva. Este no es necesariamente el caso del despojo de aguas, conducta que debe ser perseguida por sí misma y sin que fuesen requisito el engaño, la amenaza o la violencia, por el efecto nocivo sobre la vida de las personas. Además, en el caso del agua, la persecución de oficio queda solamente para la fracción VII.

En la presente iniciativa se busca derogar las fracciones VI y VII artículo 384 y crear el artículo 384 bis, para trasladar ahí los contenidos relacionados con el despojo de agua, eliminando las condicionantes previstas en el primer párrafo señaladas, añadiendo la conducta de evitar la lluvia y ordenando también la investigación de oficio para todos los casos, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 384 bis.- Comete el delito de despojo de aguas quien realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Quien desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas o impida su libre curso, en los casos en que la ley no lo permite, o haga uso de un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan;
- II. Quien despoje de aguas del ámbito estatal o aguas nacionales asignadas al Estado o Municipios en beneficio colectivo de una comunidad urbana o rural o para uso doméstico, y



LEGISLATURA

III. Quien obstaculice, disminuya o impida la precipitación de lluvias mediante la dispersión de nubes o la alteración de los ciclos hidrológicos naturales por vía química, sónica o cualquier otra.

Este delito se perseguirá de oficio o a petición de parte.

En el artículo siguiente, el 385, se establecen las sanciones de la siguiente manera:

ARTÍCULO 385.- Al responsable del delito de despojo se le aplicarán:

I. De tres a cinco años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo despojado no exceda de siete mil ochocientos cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

II. De cinco a diez años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo despojado exceda de siete mil ochocientos cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

III. De diez a quince años de prisión y multa de seiscientos a ochocientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de los despojado exceda de veintitrés mil quinientos veintidós veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Quando el delito se cometa en contra de los grupos vulnerables a que se refiere la fracción II del artículo 8° de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, las penas previstas, se incrementarán hasta en una mitad.

La punibilidad será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión del objeto material del despojo sea dudoso o esté en disputa.

Ahí se busca establecer en el primer párrafo que se trata de sanciones tanto para despojo de inmuebles como para despojo de aguas, y añadir una sanción mayor, de 20 a 25 años de prisión y multa de 1,000 a 1,200 veces el valor de la UMA, cuando independientemente del valor de lo despojado, la conducta afecte las posibilidades de subsistencia de algún colectivo humano.

En razón de ello, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan las fracciones VI y VII y se reforma el segundo párrafo del artículo 384, se reforma el primer párrafo del artículo 385, y se adicionan el artículo 384 bis y la fracción IV al artículo 385, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 384.- Comete el delito de despojo de inmuebles...:

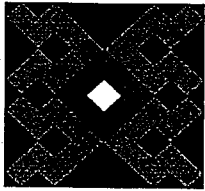
I. Que de propia autoridad...

II. Que de propia autoridad...

III. Quien, con propósito de...

IV. Quien de propia autoridad...

V. Quien de propia autoridad...



LEGISLATURA

- VI. Derogado
- VII. Derogado

El delito de despojo se perseguirá a petición de parte ofendida, con excepción de las fracciones IV y V, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 384 bis.- Comete el delito de despojo de aguas quien realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Quien desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas o impida su libre curso, en los casos en que la ley no lo permite, o haga uso de un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan;

II. Quien despoje de aguas del ámbito estatal o aguas nacionales asignadas al Estado o Municipios en beneficio colectivo de una comunidad urbana o rural o para uso doméstico, y

III. Quien obstaculice, disminuya o impida la precipitación de lluvias mediante la dispersión de nubes o la alteración de los ciclos hidrológicos naturales por vía química, sónica o cualquier otra.

Este delito se perseguirá de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 385.- Al responsable del delito de despojo de inmuebles o despojo de aguas se le aplicarán:

I. De tres a cinco años...

II. De cinco a diez años...

III. De diez a quince años...

IV. De veinte a veinticinco años de prisión y multa de mil a mil doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando independientemente del valor de lo despojado, la conducta afecte las posibilidades de subsistencia de la o las personas afectadas.

Cuando el delito se cometa...

La punibilidad será aplicable...

RÉGIMEN TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.*

TERCERO. En primer término es de precisar que, atendiendo a la hipótesis planteada, esta refiere tratarse de acciones que se consideran delitos, por los cuales, es el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca el ordenamiento jurídico a reformar y si bien existe un Capítulo denominado "Despojo de cosas inmuebles o de aguas", sin embargo por correcta apreciación es de considerarse que el despojo de aguas debe establecerse de forma separada al capítulo antes citado, ello toda vez que una, se trata primeramente de cosas



LEGISLATURA

inmuebles, supuestos que son contrarios totalmente con el tema de despojo de las aguas; la característica principal es que para el despojo de aguas, no se requiere el supuesto que sea a través de engaño amenaza o violencia.

De este apartado y del análisis que se realizó, se considera viable realizar una separación de los diversos conceptos de despojo, pues, a uno se le atribuyen cosas inmuebles, y dentro de la narrativa de cada una de las fracciones puede visualizarse que, efectivamente para que se de la hipótesis normativa, se necesita o se requiere que las acciones y/o conductas versen sobre inmuebles y, que estas sean mediante violencia física o moral.

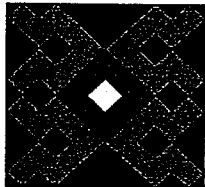
Ahora bien, al referirnos del despojo de aguas, la propia narrativa del texto vigente, no establece o no hace referencia a temas que conlleven el hablar de cosa inmueble, sino que, habla sobre desvío de aguas y del despojo de las mismas.

CUARTO. En el sentido de que el Código Penal contiene supuestos que contemplan conductas que, en caso de llegarse a accionar y/o en su caso a ser omisas, generan consecuencias jurídicas que, estas de igual forma se encuentran previstas y, al establecer que el despojo de aguas es considerado un delito, indiscutiblemente debemos considerar las sanciones aplicables para tal caso.

Por lo que, si bien es cierto que existe el apartado ya de esta sanción al establecer que quien cometa el delito de despojo le corresponde una conducta sancionadora; con la reforma planteada, tanto su aplicación como operatividad le corresponde que su delimitación sea acorde a las conductas específicas, diferenciando así que puede existir una conducta infractora sobre el despojo de inmuebles, como el hecho de que exista un delito por el hecho de despojo de aguas.

En resumen, es viable que al tratarse de despojo de aguas, esta conducta no solo afecta de forma individual, sino a una colectividad; por lo que con una conducta se puede afectar a gran parte de las personas, es viable que la sanción, tanto por el tema de prisión, como por el tema de multa, se aumente por las razones expuestas.

QUINTO. Una de las principales motivaciones de esta iniciativa es por los antecedentes narrados, esto por hechos en la región de la Mixteca, donde cuentan las campesinas y los campesinos de estas zonas que frecuentemente han observado sobrevolar avionetas entre las nubes de lluvia, y de manera inmediata las nubes se dispersan, dejando sin agua a las comunidades que dependen de la producción agrícola de temporal. Se trata de avionetas que se dedican deliberadamente a evitar las lluvias.



LEGISLATURA

Por lo que evitar la precipitación de lluvias es una conducta contra el equilibrio natural, pero además es un atentado contra la forma de vida de las comunidades de Oaxaca.

Con este planteamiento y la incorporación propia del delito de despojo de aguas, las conductas antes descritas sin duda, contemplaría que se persigan las mismas, por lo que este delito puede ser considerado y perseguido de oficio o a petición de parte y, con ello generar conciencia en la importante de no llevar a cabo conductas que afecten derecho de las personas y del medio ambiente. Pues es bien sabido que, sin lluvia la vida de las personas pueden sufrir diversas consecuencias, que van en detrimento de la salud de las y los oaxaqueños.

Como hemos visto, estas conductas delictivas afectan a la población en general y no de forma particular por lo que se ve afectado el derecho a la salud de quienes habiten en un área determinada, siendo fundamental que se aplique el peso de la Ley para no transgredir los derechos humanos contemplados en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales; del mismo modo que debe preverse la conservación del derecho al medio ambiente sano

SEXTO. Una vez analizado y discutido el contenido de la iniciativa, las diputadas y el diputado integrantes de la **Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia** de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que suscriben este dictamen, consideran viable el aprobar en sentido positivo la iniciativa de mérito.

En razón de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca aprueba que se reforme el segundo párrafo del artículo 384 y el primer párrafo del artículo 385; se adiciona el artículo 384 bis y, la fracción IV al artículo 385 y; se derogan las fracciones VI y VII del artículo 385 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, en mérito de ello somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 384 y el primer párrafo del artículo 385; se adiciona el artículo 384 bis y la fracción IV al artículo 385 y; se derogan las fracciones VI y VII del artículo 384 del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 384.- ...

I. a V. ...

VI. Derogado

VII. Derogado

El delito de despojo se perseguirá a petición de parte ofendida, con excepción de las fracciones **IV** y **V**, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 384 bis.- Comete el delito de despojo de aguas quien realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Quien desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas o impida su libre curso, en los casos en que la ley no lo permite, o haga uso de un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan;
- II. Quien despoje de aguas del ámbito estatal o aguas nacionales asignadas al Estado o Municipios en beneficio colectivo de una comunidad urbana o rural o para uso doméstico, y;
- III. Quien obstaculice, disminuya o impida la precipitación de lluvias mediante la dispersión de nubes o la alteración de los ciclos hidrológicos naturales por vía química, sónica o cualquier otra.

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 385.- Al responsable del delito de despojo de inmuebles o despojo de aguas se le aplicarán:

I. a III. ...

- IV. De veinte a veinticinco años de prisión y multa de mil a mil doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando independientemente del valor de lo despojado, la conducta afecte las posibilidades de subsistencia de la o las personas afectadas.

...
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 15 de marzo de 2024

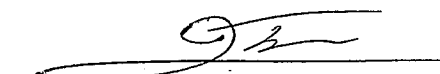
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

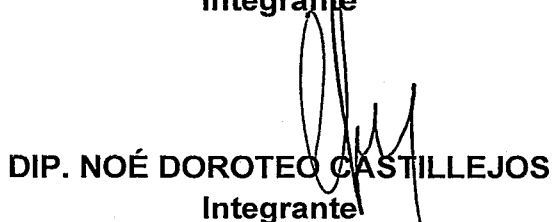
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
Presidenta



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
Integrante



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
Integrante



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Integrante



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPAPJ/225/2023.